



Valledupar, Cesar.

Señor(a):  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**  
E. S. D.

<b>ASUNTO:</b>	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	YARELIS MAILETH THOMAS GARCIA, por intermedio de la Defensoría de Familia – ICBF, a favor de su menor hijo M.D.M.T
<b>DEMANDADO:</b>	PEDRO PABLO MALAGON GONZALEZ
<b>RADICADO:</b>	2021-0370-00

Cordial saludo,

JUAN BATISTA BEDOYA FLOREZ, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.065.608.229 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional de abogado Número 238.669 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones: [abogadojuanbedoya@gmail.com](mailto:abogadojuanbedoya@gmail.com)<sup>1</sup>, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada el Señor **PEDRO PABLO MALAGON GONZALEZ**, persona mayor identificada con la cedula de ciudadanía No. No. **77.193.359**, domiciliado en la ciudad de Valledupar, con correo electrónico: [pmalagongonzalez@gmail.com](mailto:pmalagongonzalez@gmail.com), por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, me permito presentar la respectiva contestación de la demanda bajo los términos:

## 1. REPLICA A LOS HECHOS PROPUESTOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

**AL HECHO UNO.** ES CIERTO.

**AL HECHO DOS:** ES PARCIALMENTE CIERTO. En el sentido de que la suma pactada fue la declarada en este hecho, sin embargo, mi mandante con el incremento correspondiente del I.P.C. a la fecha viene reconociendo y pagando de manera puntual el valor de **CUATROCIENTO CINCUENTA NUEVE MIL CIEN PESOS (\$459.100.00)**, reconociendo no solo las dos (02) mudas de ropa, ni el 50% de los gastos escolares, sino que para también para situaciones de salud, imprevistos, cursos, computadores, recreación entre otros que como buen padre mi representado viene otorgando a su hijo, no por presión u obligaciones acordadas, sino por amor.

**AL HECHO TRES:** ES CIERTO.

**AL HECHO CUATRO:** NO ES CIERTO. Lo anterior porque se puede observar a simple vista que **es falso** que el adolescente MARCELO MALAGON THOMAS incurra en unos gastos mensuales de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/TE (\$2.592.000)**, por lo que no existe prueba alguna que pueda corroborar tal circunstancia, dado que solo con asombro se presenta la parte actora una prueba documental que es el certificado expedido por un contador público expedido por FERNEL EDUARDO FLOREZ POLANCO, con fecha 29 de octubre de 2021, **incurriendo claramente en una temeridad, un posible fraude procesal y una deslealtad procesal** al presentar una prueba que **desde ya la tachamos de falsa por falsedad ideológica**, pues el mencionado contador relaciona unas sumas de gastos mensuales insólitas por una supuesta revisión de gastos presentados por la demandante tal como lo señala el documento, y que acá en el proceso judicial no se hace ningún tipo de aporte de ellos, como por ejemplo facturas, pagos ect. Obsérvese que el documento que contiene lo siguiente:

<b>CONTROL DE GASTOS</b>				
<b>DETALLE DE GASTOS MENSUALES</b>				
<b>CANT</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>DETALLE</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>VALOR</b>
2	Vestimenta	Zapatos	\$ 140.000	\$ 280.000
5	Vestimenta	Suéter	\$ 60.000	\$ 300.000
3	Vestimenta	Medias	\$ 12.000	\$ 36.000
6	Vestimenta	Boxer	\$ 12.000	\$ 72.000
2	Vestimenta	Jeans (2 al año, Diciembre - Junio)	\$ 90.000	\$ 180.000
1	Alimentación	Comida	\$ 400.000	\$ 400.000
1	Servicios	Agua, luz, gas, administración e internet	\$ 500.000	\$ 500.000
1	Recreación	Recreación y deporte	\$ 200.000	\$ 200.000
1	Transporte	Colegio transporte	\$ 260.000	\$ 260.000
1	Transporte	Curso de ingles, estudio dirigido, merienda	\$ 364.000	\$ 364.000
<b>TOTAL:</b>				<b>\$ 2.592.000</b>

No es lógico ni verdadero que se relacionen en gastos mensuales dos (02) pares de zapatos por valores de \$140.000, que al año serían 24 pares de zapatos de \$140.000; o por ejemplo 5 suéteres por valor de \$60.000 mil pesos para un total de \$300.000 mensuales que al año serían SESENTA (60) suéteres al año; y ni decir de todo lo relacionado como medias, bóxeres, entre otros, lo que es una total exageración.

El tema de gastos de los servicios públicos de \$500.000 mil pesos mensuales es ilógico y falso, y más cuando el lugar de residencia de la madre del adolescente es un Barrio estrato 1, donde debería presentar los soportes de pagos y las facturas de esos servicios públicos.

Tampoco se relacionan gastos de Recreación y deporte, ni del transporte, como también se aclara que el curso de ingles relacionado en los gastos lo esta asumiendo mi representado. En materia de educación el colegio donde este estudia es publico y sabemos que la educación publica de primaria y Bachillerato es gratuita.

Por lo anterior, es claro que ante tal afirmación en este hecho y ante la prueba presentada elaborada por el contador referido, existen claras implicaciones penales como disciplinarias, pues no es posible que este tipo de asuntos se tomen a la ligera tratando de hacer incurrir en error al juez y faltado a la verdad, lo que genera una clara deslealtad procesal.

**AL HECHO CINCO:** ES CIERTO. Es verdad que todo ser humano y mas un adolescente necesita cubrir sus necesidades señaladas, así mismo también estamos de acuerdo que los gastos de alimentos y demás sean cubierto por ambos padres tal como lo afirma el apoderado de la parte actora.

**AL HECHO SEIS:** NO ES CIERTO. Lo anterior por cuanto mi representado desde el día 30 de agosto de 2021, fue retirado del servicio tal como se hace constar en la Resolución 02669 del 30 de agosto de 2021, y tal como el mismo se lo manifestó a la demandante en la diligencia de conciliación, y por ende además sus ingresos no son los relacionados en el certificado, sino que es del 79% del Salario tal como lo acredita la resolución 9311 de 03/11/2021 que señala:

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor IT(Ra) MALAGON GONZALEZ PEDRO PABLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77193359, en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 07/12/2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por lo anterior los ingresos mensuales de mi representado no superan los \$2.732.828, como puede observarse:

<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b> <b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL</b> <b>LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO</b>		21/10/2021 kliqr010 Pag. 1 de 1
03/11/2021 7:11:49 a. m.		Radicado: 03/11/2021 7:11:49 a. m. IDControl: 202209
<b>Grado</b> INTENDENTE (R)	<b>Nombre</b> MALAGON GONZALEZ PEDRO PABLO	<b>Nro Documento</b> 77193359
<b>Fecha de Retiro:</b> 07/09/2021	<b>Fecha Fiscal:</b> 07/12/2021	<b>Nro Trámite</b> 97141
<b>TOTAL TIEMPOS DE SERVICIO:</b>		
	<b>Años</b> 22	<b>Meses</b> 0
		<b>Dias</b> 11
<b>A PARTIR DEL: 07/12/2021 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS</b>		
<b>PARTIDAS LIQUIDABLES</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Valor</b>	<b>Total</b>
SUELDO BASICO	.00	2,730,868
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	4.00	109,235
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	308,111
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	121,005
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	126,047
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	64,010
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00	
		546,174
<b>TOTAL:</b>		<b>3,459,275</b>
<b>% ASIGNACIÓN:</b>		<b>79%</b>
<b>VALOR ASIGNACIÓN:</b>		<b>2,732,828</b>
<b>SON: DOS-MILLONES-SETECIENTOS-TREINTA-Y-DOS-MIL- OCHOCIENTOS-VEINTIOCHO-PESOS-M/CTE</b>		
Elaboró KAREN DANIELA JIMENEZ PEREZ	Revisó YINETH ALEJANDRA CASTELLANOS CÁRDEN	De: NELSON RAMIREZ SUAREZ, DIRECTOR GEN. Para: COORDINACION CAC ASIGNACIONES C.I
Firma: 	Firma: 	Folios: 2 Anexos: 0 Numero Expediente:

Hay que destacar así mismo que mi representado **tiene su actual familia, como también tiene sus obligaciones de solidaridad familiar con su madre a quien viene brindado apoyo económico para su subsistencia y ayuda, esto sin ninguna posición presente, pues como lo señala la declaración extra juicio desde el año 2014 viene realizando tales actos y que los mismo deben tenerse en cuenta para la fijación o aumento de la cuota tal como lo señaló la honorable Corte Constitucional en su sentencia de CONSTITUCIONALIDAD C-727/15.**

## **2. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

A las pretensiones de la demanda descritas en la demanda nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, en razón a que las mismas carecen de cualquier fundamento factico o jurídico, pues no existe prueba alguna de los gastos del adolescente que justifique el aumento de la cuota alimentaria. Por el contrario, está probado las circunstancias económicas actuales de mi mandante, y de sus obligaciones familiares que deben ser claramente apreciadas, para la fijación o aumento de esta, téngase en cuenta que el mismo también a pesar de su obligación sostenida en conciliación la ha cumplido a cabalidad, con la mismas y sus respectivos aumentos anuales.

## **3. EXEPCIONES DE MERITO:**

### **3.1. Falta de pruebas de las necesidades del alimentante que exijan un aumento de la cuota alimentaria.**

Como puede observarse en el plenario no existe prueba alguna donde se acredite las necesidades del alimentante de aumentar la cuota alimentaria fijada en conciliación, pues si bien la misma fue pactada en el 2012 con el incremento del IPC hoy asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$459.100)**, reconociendo mi mandante de manera puntual, así mismo sus vestidos, gastos escolares, y demás imprevistos.

### **3.2. Capacidad económica del Obligado:**

Como puede observarse su señoría la parte demandante estaba precisando un Salario Mensual y otros emolumentos laborales para exigir un aumento pero la

realidad es que mucho antes de iniciar este proceso la parte demandada con el ánimo de dedicar más tiempo a su hijo decidió retirarse como lo señala la conciliación retiro aceptado, y que luego sus ingresos disminuyeron considerablemente, como puede observarse en las pruebas aportadas.

Por otra parte, mi representado también tiene sus obligaciones familiares, con su nueva pareja y en especial por su mamá la señora CATALINA GONZALEZ FRANCO, que desde el año 2014 viene sosteniendo a la misma por su situación económica de desempleo y edad y quien por principio de solidaridad familiar debe socorrer.

Debemos recordar que las necesidades del alimentado son importante, también es cierto que la capacidad económica del obligado lo es, por ello las obligaciones de solidaridad familiar también lo son y deben tenerse en cuenta al fijar la cuota de alimentos.

La honorable Corte Constitucional señaló en su sentencia de CONSTITUCIONALIDAD lo siguiente:

*“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la obligación alimentaria tiene las siguientes características: “a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho. b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: **i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia”**(...). Sentencia C-727/15*

## 5. P R U E B A S:

### 5.1. PRUEBAS PRESENTADA POR MI REPRESENTADO:

#### **Documentales:**

- Declaración Extra juicio de fecha 3 de febrero del año 2014
- Resolución 02669 del 30 de agosto de 2021
- Resolución 9311 de 03/11/2021

### **Interrogatorios:**

- Solicito se convoque a la **demandante YARELIS MAILETH THOMAS GARCIA** para que rinda el interrogatorio de parte, y responda en la fecha y hora estipulada por el despacho judicial el interrogatorio que se realizará por el suscrito de manera verbal, sobre los hechos de la demanda su replica y las excepciones propuestas.

### 5.2 A LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Nos permitimos manifestar que **tachamos de falsa la prueba** presentada por la parte demandante denomina Promedio de gastos mensuales, cuyo **certificado es expedido por un contador público expedido por FERNEL EDUARDO FLOREZ POLANCO, con fecha 29 de octubre de 2021** cuya tacha es por **FALSEDAD IDEOLOGICA**, dado que **la falsedad consiste** en que se describen unos gastos mensuales por DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/TE (\$2.592.000), por lo que no existe prueba alguna que pueda corroborar tal circunstancia, pues el mencionado contador relaciona unas sumas de gastos mensuales insólitas por una supuesta revisión de gastos presentados por la demandante tal como lo señala el documento, y que acá en el proceso judicial no se hace ningún tipo de aporte de ellos, como por ejemplo facturas, pagos ect.

Es totalmente falso y alejado de la realidad No es lógico ni verdadero que se relacionen en gastos mensuales dos (02) pares de zapatos por valores de \$140.000, que al año serían 24 pares de zapatos de \$140.000; o por ejemplo 5 suéteres por valor de \$60.000 mil pesos para un total de \$300.000 mensuales que al año serían SESENTA (60) suéteres al año; y ni decir de todo lo relacionado como medias, bóxeres, entre otros, lo que es una total exageración.

El tema de gastos de los servicios públicos de \$500.000 mil pesos

mensuales es ilógico y falso, y más cuando el lugar de residencia de la madre del adolescente es un Barrio estrato 1, donde debería presentar los soportes de pagos y las facturas de esos servicios públicos.

Tampoco se relacionan gastos de Recreación y deporte, ni del transporte, como también se aclara que el curso de inglés relacionado en los gastos lo está asumiendo mi representado. En materia de educación el colegio donde este estudia es público y sabemos que la educación pública de primaria y Bachillerato es gratuita. No es posible que este tipo de asuntos se tomen a la ligera tratando de hacer incurrir en error al juez y faltado a la verdad, lo que genera una clara deslealtad procesal.

#### **Pruebas solicitadas para probar la falsedad ideológica:**

Solicito que se convoque a declarar a la señora **YARELIS MAILETH THOMAS GARCIA (demandante)** y al señor **FERNEL EDUARDO FLOREZ POLANCO (contador)** para que rindan su declaración al cuestionario que se realizará de forma verbal para probar la falsedad del documento y de la irregularidad de los valores señalados como gastos mensuales.

Por otra parte, si la prueba se concibe como pericial lo objetamos dentro de la oportunidad legal, lo anterior porque no cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 226 para su procedencia, como lo son:

- La claridad, pues el mismo ni siquiera puede leerse, no es legible, tampoco es exhaustivo ni mucho menos detallado.
- No indica los métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, ni mucho menos señala los fundamentos técnicos, científicos o artísticos para llegar a su conclusión.
- No señala ni la dirección, ni mucho menos el teléfono para localización del perito.
- No señala la profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
- No anexó los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que

certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

- No se acompañó de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Por lo anterior le solicitamos al despacho negar la prueba pericial aportada por la parte demandada por no reunir los requisitos legales, y como consecuencia si así lo considera nombrar un perito de manera oficiosa para que determine la verdadera valorización de los gastos mensuales del adolescente.

## 6. ANEXOS:

1. Poder remitido mediante mensaje de datos por correo electrónico decreto 806 de 2020.

## 7. NOTIFICACIONES:

EL DEMANDADO puede ser notificado en su dirección de correo electrónico: pmalagongonzalez@gmail.com

El suscrito en la Mz B Csa 17 A Conjunto Cerrado Flores de Maria, via la mesa de la ciudad de Valledupar. Correo electrónico: [abogadojuanbedoya@gmail.com](mailto:abogadojuanbedoya@gmail.com)  
cel: 3006429287

Atentamente,



**JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ**  
C.C. 1065608229 de Valledupar.  
T.P. 238.669 del C.S. de la J.



JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ &lt;abogadojuanbedoya@gmail.com&gt;

---

**Poder especial**

2 mensajes

---

**Pedro Malagon Gonzales** <pmalagongonzalez@gmail.com>  
Para: abogadojuanbedoya@gmail.com

14 de diciembre de 2021, 12:49

Señor:

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**ASUNTO:** PODER ESPECIAL -AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**REFERENCIA:** proceso de Aumento de Cuota Alimentaria seguido por YARELIS MAILETH THOMAS GARCIA, por intermedio de la Defensoría de Familia – ICBF, a favor de su menor hijo M.D.M.T, contra el señor PEDRO PABLO MALAGON GONZALEZ, de RADICADO: 2021-00370-00.

**PEDRO PABLO MALAGON GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.193.359, domiciliado en la ciudad de Valledupar, con correo electrónico: [pmalagongonzalez@gmail.com](mailto:pmalagongonzalez@gmail.com), actuando en nombre propio, mediante el presente escrito, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Dr. **JUAN BATISTA BEDOYA FLOREZ**, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.065.608.229 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional Número 238.669 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [abogadojuanbedoya@gmail.com](mailto:abogadojuanbedoya@gmail.com), para que represente mis intereses en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para demandar, replicar, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, pedir, aportar pruebas, tachar de falso y sospechoso las pruebas de la contraparte, presentar los recursos de ley y demás acciones tendientes en defensa de mis derechos.

Manifiesto que me hago responsable de las notificaciones personales y por estado que haga el despacho y que informaré de manera inmediata de tales notificaciones a mi apoderado para que pueda ejercer la defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y condiciones aquí otorgados.

Atentamente,

---

**PEDRO PABLO MALAGON GONZALEZ**  
C.C. 77.193.359

15/12/21 10:53

Gmail - Poder especial

**JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ** <abogadojuanbedoya@gmail.com>  
Para: Pedro Malagon Gonzales <pmalagongonzalez@gmail.com>

14 de diciembre de 2021, 12:56

Recibido.

[El texto citado está oculto]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **02669** DEL 30 AGO 2021

"Por la cual se retira del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas por delegación, mediante Resolución Ministerial No. 0162 del 27 de febrero de 2002, artículo 5 numeral 3

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional por Solicitud Propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 numeral 1 y 56 del Decreto Ley 1791 de 2000, al personal del Nivel Ejecutivo que se relaciona a continuación:

DEARA		
1	IT.	EDIER ANTONIO PEÑA PESCADOR DEATA - DISAN 75.093.886
2	IT.	SAMIR MANUEL RUIZ ZABALA DECES - DIPRO 10.771.049
3	IT.	RAFAEL RAMÓN MONSALVO MORENO DECES - DISEC 19.710.914
4	IT.	PEDRO PABLO MALAGÓN GONZÁLEZ 77.193.359
5	IT.	ALEXÁNDER RIVADENEIRA LANDÁZURI DECUN 6.320.655
6	IT.	JHON JAIRO GARCÍA LÓPEZ DEGUA 10.185.496
7	IT.	HAMES CAICEDO ATENCIA DENAR 72.429.057
8	IT.	HERNÁN ARTURO CIFUENTES BOLÍVAR DENAR - DIPRO 16.288.730
9	IT.	CARLOS JOHN VILLARREAL RIASCOS DESAN 13.070.882
10	PT.	JUAN GABRIEL MARTÍNEZ SUÁREZ MEBOG 88.252.847
11	IJ.	ALEXÁNDER SUÁREZ SARMIENTO 79.701.105
12	IT.	CARLOS ANDRÉS PAVA CAMPOS MEBOG - DICAR 80.012.144
13	IT.	JUAN CARLOS TAPIERO TAPIAS MEBOG - DIPRO 93.154.240
14	IJ.	ADELA GARCÍA REYES MEBUC - DIPOL 20.546.756
15	IT.	NELSON YESID CUBIDES BECERRA MECAL 13.871.346
16	IT.	JORGE ENRIQUE CARTAGENA RESTREPO 16.928.421

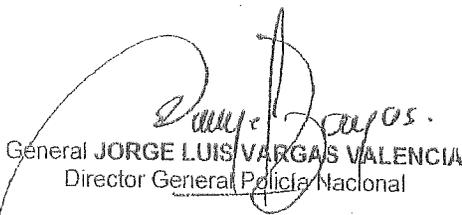
METIB - DIJIN		
17	IT.	CARLOS JAVIER CÁCERES SÁNCHEZ 13.926.478
MIEVAL		
18	IJ.	LIDA MARÍA GONZÁLEZ MAZO 43.623.108
MEVIL - DIJIN		
19	IJ.	HILDER MAURICIO RÍOS CRUZ 86.053.608
DINAE		
20	IJ.	JOSÉ WÍLMAR MONTOYA QUINTERO 94.273.112
DIPOL		
21	SC.	WILSON ÁLVAREZ ÁLVAREZ 17.349.176
22	IT.	WILSON ALEXÁNDER PULIDO RAMÍREZ 80.059.424
DIRAN		
23	IT.	JUAN CARLOS MAESTRE CORONADO 7.141.510
24	IT.	JOSÉ OCTAVIO BELLO MORENO 80.736.302
COEST		
25	IJ.	JUAN JOSÉ QUESADA OCAMPO 93.410.758

ARTÍCULO 2°. Disponer que los citados funcionarios, continúen dados de alta en la respectiva tesorería por el término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para la formación del expediente de prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 1091 de 1995, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 754 de 2019.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

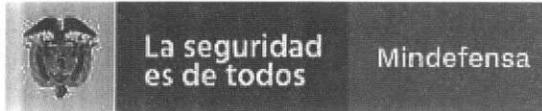
Dada en Bogotá, D. C., a los  
30 AGO 2021

  
General **JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**  
Director General Policía Nacional

Elaborado por: SI. César Hamendo Rodríguez - GRURE  
Revisado por: IT. William Alirado Pina Jarama - SAJUR DITAH  
CT. Sandra Liliana Peña Martínez - GRURE  
MY. Óscar Andrés Rivera Rojas - Jefe GRURE  
CR. Jimmy J. Gudoya Ramírez - Jefe APROP  
CR. José Luis Palomino López - Director DITAH (Encargado)  
BG. Pablo Antonio Cifallo Ray - Secretario General

Fecha de elaboración: 10/08/2021  
Ubicación: C:\Publica\_Aprop\_Grure\Resoluciones

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN  
5159058 - 5159256  
[ditah.apgrure-hoser3@policia.gov.co](mailto:ditah.apgrure-hoser3@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



(Página 1 de 2)

## RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 79%, al señor IT(Ra) MALAGON GONZALEZ PEDRO PABLO, con c.c. No. 77193359

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS  
DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

## CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional con fecha 23/09/2021, expidió la hoja de servicios No. 77193359, radicada en esta Entidad bajo el No 202121000419922, ID Control 696419 del 11/10/2021, en la que certifican que el señor IT(Ra) MALAGON GONZALEZ PEDRO PABLO, prestó servicios en Policía Nacional (Auxiliar de Policía) por espacio de 1 año 2 días, Policía Nacional por espacio de 21 años 7 días, acumulando un total de 22 años, 11 días, quedando desvinculado del servicio activo a partir del 07/12/2021.

Que de conformidad con el Decreto 754 del 30 de Abril de 2019, por el cual se fija el régimen de asignación mensual de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de Diciembre de 2004, así:

*"(...) artículo 1: "Fijase el régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con quince (15) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad de la Dirección General de la Policía, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de los veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3º del Decreto 1858 de 2012, por los primeros quince (15) años de servicio, y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta cumplir los diecinueve (19) años, y un nueve por ciento (9%) al cumplir los veinte (20) años de servicio. Así mismo se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas. (...)"*

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, Decreto 754 de 2019 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor IT(Ra) MALAGON GONZALEZ PEDRO PABLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77193359, en cuantía equivalente al 79% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 07/12/2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICÍA NACIONAL

(Página 2 de 2)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 79%, al señor IT(Ra) MALAGON GONZALEZ PEDRO PABLO con cc. No. 77193359.

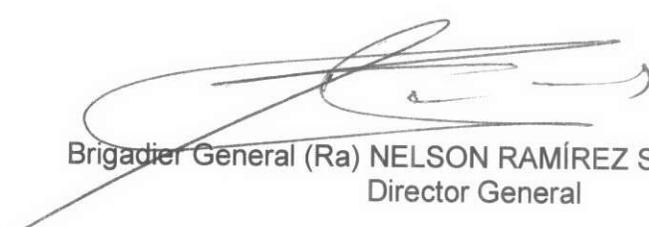
ARTICULO SEGUNDO. Descontar para la caja el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente resolución al Grupo de Nóminas y Embargos y agregar otra al expediente administrativo No. 3658 del 2021.

ARTICULO CUARTO. Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta Dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.

  
Brigadier General (Ra) NELSON RAMÍREZ SUÁREZ  
Director General

  
Doctor JOSÉ ALIRIO CHOCONTÁ CHOCONTÁ  
Subdirector de Prestaciones Sociales

Elaboró: Karen Daniela Jiménez Pérez

Revisó: Yineth Alejandra Castellanos Cárdenas  
Coordinadora Grupo Asignaciones (E)

Aprobó: Jose Alirio Choconta Choconta  
Subdirector de Prestaciones Sociales

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
 LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

21/10/2021  
 kliqr010  
 Pag. 1 de 1

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 03/11/2021 7:11:49 a. m.  
 Idcontrol: Z02209  
 Radicado:

<b>Grado</b>	<b>Nombre</b>	<b>Nro Documento</b>	<b>Nro Trámite</b>
INTENDENTE (R)	MALAGON GONZALEZ PEDRO PABLO	77193359	97141
Fecha de Retiro: 07/09/2021		Fecha Fiscal: 07/12/2021	

	<b>Años</b>	<b>Meses</b>	<b>Dias</b>
<b>TOTAL TIEMPOS DE SERVICIO:</b>	22	0	11

A PARTIR DEL: 07/12/2021 EL 79% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

Descripción	PARTIDAS LIQUIDABLES		
	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	2,730,868	
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	4.00	109,235	
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	308,111	
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	121,005	
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	126,047	
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	64,010	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		546,174
<b>TOTAL:</b>		<b>3,459,275</b>	
<b>% ASIGNACIÓN:</b>		<b>79%</b>	
<b>VALOR ASIGNACIÓN:</b>		<b>2,732,828</b>	

Folios: 2

Anexos: 0

SON: DOS-MILLONES-SETECIENTOS-TREINTA-Y-DOS-MIL-POCHOCIENTOS-VEINTIOCHO-PESOS-M/CTE

Elaboró KAREN DANIELA JIMENEZ PEREZ	Revisó YINETH ALEJANDRA CASTELLANOS CÁRDENAS
Firma: 	Firma: 

De: NELSON RAMIREZ SUAREZ, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA  
 Para: COORDINACION\_GAG\_ASSIGNACIONES, COORDINACION GRUPO  
 Número Expediente:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 03/11/2021 7:11:49 a. m.  
IdControl: 702209  
Radicado: Folios: 2 Anexos: 0

De: NELSON RAMIREZ SUAREZ, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA  
Para: COORDINACION\_GAG ASIGNACIONES, COORDINACION GRUPO  
Número Expediente:

Nota: Esta declaración se receptiona a ruego expreso del deponente Informado de su Supresión por el Decreto 0019 del 2.012.

*Notaria Segunda de Valledupar*

Carrera 11 No. 15 - 42 Telefax 095 574 40 10  
Valledupar - Cesar

### 632 - DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. 0481

En la ciudad de Valledupar, Capital del Departamento del Cesar, República de Colombia, a los tres (3) días del mes de Febrero del año dos mil catorce (2014), al Despacho de la Notaría Segunda de Valledupar, cuyo titular es el Doctor **CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA**, compareció (eron): **CATALINA GONZALEZ DE FRANCO** mayor(es) de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificado (s) con la cédula de ciudadanía número 22.398.670 expedida (s) en Barranquilla, residenciado en la Calle 27 N°18E-75 Barrio Primero de Mayo de esta ciudad. Actividad u Ocupación: ama de casa, de Estado Civil: soltera, quien bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, manifestó (aron): **PRIMERO**. Manifiesto que los hechos a que se refiere(n) versa(n) sobre hechos personales y/o de los que ha tenido conocimiento. **SEGUNDO**. Manifiesto que dependo económicamente de mi hijo PEDRO PABLO MALAGON GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 77.193.359 expedida en Valledupar, ya que me suministra todo lo necesario para mi manutención y alimentación, y que convivo con él bajo el mismo techo. Igualmente manifiesto que no me encuentro recibiendo pensión, ni renta, ni salario, ni subsidio familiar de ninguna entidad pública ni privada.

Esta declaración se hizo conforme al Decreto 1557 de 1.989 y artículo 1º. Numeral 130 del Decreto 2282 de 1989. Derechos Notariales: \$10.400.00 IVA \$1.664 Decreto No. 0088 del 08 de enero del 2.014 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

EL (LOS) DECLARANTE,

*Catalina Gonzalez de Franco*

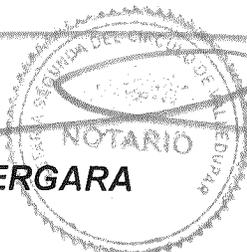
**CATALINA GONZALEZ DE FRANCO**

C.C. 22.398.670

EL NOTARIO SEGUNDO,

*Cesar Enrique Acuña Vergara*

**CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA**





JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ &lt;abogadojuanbedoya@gmail.com&gt;

---

**REMISION DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DECRETO 806 DE 2020REFERENCIA: PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DEMANDANTE: YARELIS MAILETH THOMAS GARCIA, por intermedio de la Defensoría de Familia – ICBF, a favor de su menor hijo M.D.M.T DEMANDADO: PEDRO PABLO MALAGON GONZALEZ RADICADO: 2021-0370-00**

1 mensaje

---

JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ <abogadojuanbedoya@gmail.com>

15 de diciembre de 2021, 17:46

Para: Javier.Rumbo@icbf.gov.co

Cc: Pedro Malagon Gonzales &lt;pmalagongonzalez@gmail.com&gt;, ymthga@hotmail.com

Buenas tardes.

Se adjunta en el presente correo CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DECRETO 806 DE 2020 REFERENCIA: PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DEMANDANTE: YARELIS MAILETH THOMAS GARCIA, por intermedio de la Defensoría de Familia – ICBF, a favor de su menor hijo M.D.M.T DEMANDADO: PEDRO PABLO MALAGON GONZALEZ RADICADO: 2021-0370-00

**Juan Bautista Bedoya Flórez**

Correo: [abogadojuanbedoya@gmail.com](mailto:abogadojuanbedoya@gmail.com)

Celular: 3006429287

Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

---

 **CONTESTACION DE DEMANDA PEDRO MALAGON AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA CON ANEXOS.pdf**  
1884K